

INFORME DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. EJERCICIO 2012

UNIVERSIDAD DE BURGOS

El presente Informe de fiscalización corresponde al Plan Anual de Fiscalizaciones del ejercicio 2013 y resultó aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas con fecha 11 de junio de 2015. La publicación en la página web, tanto del texto íntegro del informe como de la Nota Resumen del mismo, tuvo lugar el 22 de junio del corriente año.

El Plan Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2013 contempla, dentro del epígrafe 3, la colaboración con el Tribunal de Cuentas en las actuaciones que le sean solicitadas al efecto. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas adoptó sendos acuerdos con fecha 25-11-2009 y 18-12-2012, en los que instó al Tribunal de Cuentas a elaborar un informe similar al desarrollado en cumplimiento de la petición formulada en 2003, y que se refería a “una fiscalización de la organización de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las universidades públicas en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y

economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde”.

Es conveniente poner de manifiesto que se dio cuenta con fecha 5 de febrero de 2013 de esta incidencia a la presidenta de las Cortes, manifestando que realizaríamos este trabajo en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

Es de señalar que el Tribunal de Cuentas aprobó las Directrices Técnicas con fecha 21 de marzo de 2013. El Consejo de Cuentas valoró la conveniencia de participar en esa colaboración con el Tribunal de Cuentas, por lo que en base a las Directrices Técnicas de éste, con fecha 11 de abril aprobó las propias para realizar el informe de fiscalización que nos ocupa.

OBJETIVOS

Se trata de una fiscalización especial, y de acuerdo con las Directrices Técnicas, los objetivos son los siguientes:

1.- Analizar la gestión económico-financiera desarrollada en relación con la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2012.

2.- Examinar la organización administrativa y docente de la Universidad, con especial atención a la existencia de entes dependientes y fundaciones,

analizando las actividades que desarrollan y los recursos que le son transferidos o puestos a su disposición.

3.- Valorar las funciones de los sistemas de control interno, así como el procedimiento para su ejercicio.

4.-Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos encomendados en las áreas de docencia, personal e investigación. Y, en consecuencia, valorar los criterios que permitan llevar una contabilidad analítica que facilite una adecuada asignación de costes.

5.- Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en los aspectos que se abordan en la fiscalización.

ALCANCE

Comprende el ámbito subjetivo de la fiscalización el conjunto de centros docentes, culturales y de investigación de la Universidad, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico.

Como ámbito temporal, de acuerdo con la propia resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado, la actividad fiscalizadora se refiere al ejercicio 2012 y al curso académico 2012-2013.

LIMITACIONES

Si bien la Universidad de Burgos ha adoptado, con carácter general, una actitud de colaboración con el equipo auditor, no obstante, han existido las siguientes limitaciones:

- En los ejercicios 2011 y 2012, la Universidad no incluye en las cuentas anuales, ni tampoco ha aportado previo requerimiento efectuado, la información sobre los créditos gastados y financiados con remanente de tesorería, por lo que se desconoce si en esos ejercicios se han efectuados gastos contra el Presupuesto sin que existieran recursos para su financiación. También, como consecuencia de ello, se desconoce si el importe de la capacidad o necesidad de financiación reflejada en el estado del resultado presupuestario es correcto.

- No se dispone de la información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación del profesorado a labores de investigación, de gestión y otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, de máster y en títulos de ciclo a extinguir.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Se dio traslado del informe provisional a la Universidad de Burgos, al Interventor General de la Administración de la Comunidad, a la Dirección General

de Presupuestos y Estadística y a la Dirección General de Universidades e Investigación para que en el plazo de veinte días naturales, formularan alegaciones.

Hay que poner de manifiesto que, a excepción de la Dirección General de Universidades e Investigación que no presentó alegaciones, el resto de los destinatarios las presentaron en plazo y han sido analizadas pormenorizadamente, dando lugar, cuando han sido admitidas, a las modificaciones pertinentes.

ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad de Burgos desarrolla todas sus actividades en la provincia de Burgos y dispone de un único Campus. El número de alumnos matriculados en las titulaciones oficiales en el curso 2011-2012 fue de 8.624 y en 2012-2013 de 8.298, lo que supuso un descenso de 326, un 3,78%. Dispone de cuatro facultades (Ciencias, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Humanidades y Educación) y dos escuelas de doctorado.

De acuerdo con el artículo 13 de la LOU y 42 de los Estatutos de la UBU, el Gobierno de la Universidad se ejerció a través de los siguientes órganos y cargos:

-Órganos colegiados de ámbito general: *el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario.*

-Órganos colegiados de ámbito particular: *las Juntas de Facultad y de Escuela y los Consejos de Departamento y Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.*

-Órganos unipersonales de ámbito general: *el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.*

-Órganos unipersonales de ámbito particular: *los decanos de Facultad, los directores de Escuela, de departamentos y de los institutos universitarios de investigación.*

El análisis se ha centrado en la composición de los órganos colegiados de carácter general de la Universidad, y de los consejos de departamento.

La UBU, en lo concerniente a la composición de los tres órganos colegiados de carácter general (Consejo Social, Claustro Universitario y Consejo de Gobierno) incumple con carácter general lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ya que la composición porcentual de los mismos supera ampliamente los límites establecidos, según los cuales las personas de cada sexo no deben superar el 60% ni ser menos del 40%.

La Universidad, en el período objeto de fiscalización, no disponía de un plan estratégico marco que

estableciese para un mismo ámbito temporal, y para el conjunto de las diferentes áreas de gestión, los objetivos y líneas estratégicas, las acciones encaminadas a su consecución y los indicadores que permitan el seguimiento y el análisis de la eficacia y eficiencia de sus actividades. Sí que dispone de planes parciales en materia de investigación, docencia y recursos humanos, pero con ámbitos temporales de ejecución diferentes y que no siempre disponen de indicadores que posibilitan su seguimiento.

En cuanto a los organismos con personalidad jurídica diferenciada de la Universidad, pero vinculados o dependientes de la misma, a 31 de diciembre debe destacarse lo siguiente:

- No había ninguna entidad participada por la Universidad, en su capital social o fondo patrimonial equivalente en más de un 50%.

- La Fundación General de la Universidad de Burgos, estaba participada en su dotación fundacional por la Universidad en un 45,76%. No obstante, ha de considerarse como integrante del sector público, tanto por estar en el inventario de entes de la Comunidad Autónoma, así como por otras razones de índole jurídica. El artículo 240 de los Estatutos establece como objetivo fundamental cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad. La mayoría de los integrantes del Patronato son designados por los órganos

dependientes de la Universidad y sus actividades se desarrollan mayoritariamente en instalaciones universitarias.

En cuanto al Servicio de Control Interno, se manifiesta lo siguiente:

- Los medios materiales y humanos destinados en el Servicio de Control Interno son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de los recursos gestionados por la UBU.

- El Servicio de Control Interno depende orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente del Rector, de acuerdo con el artículo 232 de los Estatutos. No obstante, los artículos 14 y 82 de la LOU establecen que corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el control de las inversiones, gastos e ingresos mediante las correspondientes técnicas de auditoría. También corresponde al Rector la competencia para el nombramiento del Jefe de Servicio de Control Interno.

De acuerdo con su normativa interna, el Servicio de Control Interno eleva al Rector para su aprobación anual un Plan de Control Interno, en el que se establecen las previsiones de actuaciones a realizar en el ejercicio. Así se hizo en 2012, aunque se modificó por la reducción del personal destinado al control.

La UBU dispone de un manual de funciones correspondiente al Servicio de Control Interno y de procedimientos escritos aprobados por el Gerente para cada una de las actividades a realizar por el Servicio de Control Interno.

El Servicio de Control Interno realiza la fiscalización previa de anticipos de caja fija, pagos a justificar, expedientes de contratación, modificaciones presupuestarias y expedientes de ayuda y becas.

No se han llevado a cabo auditorías relacionadas con las subvenciones concedidas. En cuanto al control financiero, se realizan anualmente dos tipos de informes, uno referente a gastos y otro relativo a ingresos.

Anualmente se confecciona una memoria anual de los resultados más relevantes de las actuaciones realizadas en el ejercicio anterior, con las recomendaciones que resultan aconsejables.

ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

El artículo 81.1 de la LOU establece la posibilidad de efectuar una programación plurianual, así como el establecimiento de contratos-programas.

La Comunidad Autónoma no ha cumplido el citado precepto y no ha establecido un marco regulatorio para

la elaboración por las universidades de las programaciones plurianuales.

La UBU, a pesar de lo establecido en el artículo 228 de los Estatutos y artículo 18 de su Normativa Económico-Financiera, no ha elaborado una programación plurianual que recoja los objetivos, la financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Existió un contrato-programa relativo a la financiación de la Universidad con una duración del 2007 al 2010; y otro Convenio de colaboración para la ejecución de un programa de inversiones en el período 2007-2011.

El Presupuesto de la Universidad, incumpliendo el artículo 21 de la Normativa económico-financiera y los artículos 93 y 94 de la LHSPCL, no establece una clasificación orgánica por centros de coste o unidades gestoras.

La UBU solicitó y obtuvo la pertinente autorización de los costes de personal docente y no docente con carácter previo a la aprobación de los presupuestos, si bien se concedió por la Consejería de Educación, sin el necesario informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

La UBU no aprobó, con carácter previo a los presupuestos, el límite máximo de gasto de carácter anual, tal como lo exige el artículo 81 de la LOU.

La UBU aprobó los presupuestos de 2012 el 8 de noviembre del mismo año, por lo que se prorrogaron automáticamente los del ejercicio anterior, hecho que se ha venido produciendo en los nueve años anteriores.

El Consejo Social, al aprobar los presupuestos de la Universidad de 2008 a 2010, no aprobó los presupuestos de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Inmobiliarias de la Universidad (100% de la UBU).

La Junta de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades públicas de Castilla y León acordes con sus peculiaridades organizativas y de gestión. Sin embargo, la UBU, al igual que el resto de las universidades públicas de Castilla y León, ha aprobado sus respectivas “Normas o Bases de gestión de ejecución del Presupuesto”, por lo que coexisten tantas normas y procedimientos como universidades, lo cual dificulta el control.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias en 2012 únicamente realizó transferencias de créditos en “gastos de personal” y “gastos financieros”, por lo que las modificaciones presupuestarias fueron de cero.

Las obligaciones reconocidas en 2012, ascendieron a 48.216.000 euros y el grado de ejecución sobre los créditos definitivos fue del 89,53%, lo que supuso unos remanentes de crédito de 5.638.000 euros, de los que 3.967.000 correspondieron a “Inversiones reales” (Capítulo VI), cuya ejecución sólo alcanzó el 58,90%. El nivel de pago frente a las obligaciones reconocidas fue del 96,86%.

Los derechos reconocidos alcanzaron los 50.475.000 euros, con un grado de ejecución del 93,73%.

Los pagos que realiza la UBU a determinados becarios se registran en el Capítulo IV del Presupuesto de gastos y en la contabilidad económico financiera como transferencias y subvenciones, a pesar de que la relación existente con ellos es asimilable a los trabajadores por cuenta ajena, por lo que debería imputarse al Capítulo I.

La UBU no separa las tasas de los precios públicos, a pesar de su diferente naturaleza jurídica y aunque haya epígrafes diferenciados para efectuar las correspondientes anotaciones.

Los ingresos por precios públicos de matrículas de enseñanzas oficiales se contabilizaron de acuerdo con la normativa.

En relación a los ingresos derivados de la matriculación por precios de enseñanzas propias se producen las siguientes incidencias e incumplimientos:

-La UBU registra los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos derivados de las enseñanzas propias y contabiliza a nivel presupuestario y a nivel económico-financiero como si fuesen precios públicos. Lo cierto es que estos ingresos tienen el carácter de precios privados y en consecuencia, se deben registrar presupuestariamente en “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” y en el ámbito financiero en “Ingresos por servicios diversos”.

-La FGUBU, siguiendo el criterio del Consejo de Cuentas, ha reflejado correctamente los ingresos derivados de la gestión de títulos propios de la Universidad, cuya compensación es del 7,5%. Sin embargo, la Universidad, incumpliendo el artículo 81.3 de la LOU, no ha recogido en sus cuentas anuales el 92,5% de los ingresos de matriculación de estos títulos propios (sólo ha registrado el 7,5% de la retribución), ni tampoco ha registrado contablemente los gastos derivados de la impartición de títulos ni la compensación económica retenida por la Fundación.

Los derechos reconocidos por operaciones corrientes experimentaron un incremento del 8% en el periodo 2008/2012. Guarda relación con la subida de los

precios públicos para el curso 2012/2013 y la disminución de las transferencias para financiar los gastos corrientes de la Universidad. Así, se ha incrementado en 5.626.000 euros la partida de tasas y precios públicos (81,78%) y la partida de “Transferencias corrientes” ha disminuido en 2.056.000 euros (5,71%). En este mismo período la Universidad ha disminuido las obligaciones reconocidas por operaciones corrientes en un 5,72%, en los siguientes conceptos:

*Capítulo I de “Personal”: 3,79%

*Capítulo II, “Gastos en bienes corrientes y servicios: 10,95%

*Capítulo IV “Transferencias corrientes”: 25,42%

Como consecuencia de todo ello, en el período 2008-2012 los derechos reconocidos totales se redujeron un 4,57% y las obligaciones totales experimentaron un retroceso del 13,86%, lo que ha originado un superávit de 5.339.000 euros.

El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en las cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.421.000 euros y a 2.260.000 euros, respectivamente. Una vez consideradas las desviaciones de financiación, tanto positivas como negativas de los gastos con financiación afectada, el superávit de financiación de la UBU ascendió a 3.518.000 euros.

En relación al remanente de tesorería, durante el período 2008-2012, cabe señalar lo siguiente:

-Entre 2008 y 2011 los remanentes de tesorería no afectados de la Universidad fueron negativos, lo que evidenciaba importantes desequilibrios en la ejecución presupuestaria. La UBU no adoptó medidas específicas para sufragar los déficits generados, si bien es cierto que ni la Comunidad Autónoma ni la misma Universidad habían previsto una regulación sobre la financiación de los remanentes de tesorería negativos.

-En los años 2008, 2009 y 2010 se financiaron créditos para gastos con remanentes de tesorería afectados por importe de 14.000, 300.000 y 717.000 euros, respectivamente, sin que hubiese financiación para ello, ya que los remanentes de los años 2007 a 2009 fueron negativos.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 14/2012, el nuevo artículo 81.5 de la LOU exigía que, en el caso de remanente de tesorería negativo, el Consejo Social debía acordar una reducción de los gastos en los nuevos presupuestos igual al déficit producido. Sin embargo, el Consejo Social no adoptó esta medida en el ejercicio de 2012.

La Ley de Hacienda podría suponer una limitación de la autonomía económica financiera de las universidades y de su potestad de autoorganización, por las siguientes razones:

- La Ley de la Hacienda de la Comunidad sujeta al control interno de la Intervención General la gestión económico-financiera de las universidades públicas mediante la auditoría pública, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 14 de la LOU y el 24 de la Ley de Universidades de Castilla y León, corresponde al Consejo Social la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría.

- La Ley de la Hacienda, en su artículo 232, obliga a las universidades a remitir sus cuentas anuales a la Junta de Castilla y León, a efectos de la formación de la Cuenta General de la Comunidad. En definitiva, hay una doble rendición por cuanto el artículo 81.5 de la LOU obliga a la rendición directa de las cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas.

- La inclusión en el sector público de las fundaciones participadas mayoritariamente por las universidades públicas supone que sus cuentas anuales deban remitirse a la Comunidad Autónoma, a efectos de la formación de la Cuenta General. Sin embargo, el artículo 84 de la LOU establece que deben rendirse en los mismos plazos y procedimientos que las universidades, por lo que también han de rendirse directamente al Consejo de Cuentas de Castilla y León. En definitiva supone una doble rendición.

- La inclusión de las cuentas anuales de las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad implica que determinados datos económicos de las universidades deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, artículo 234 de la Ley de Hacienda. Sin embargo, de acuerdo con la LOU, artículos 2.2 h) y 14, corresponde a la Universidad la gestión de sus presupuestos y al Consejo Social la aprobación de las cuentas anuales. Así se da la contradicción de que los Presupuestos de la Comunidad, aprobados por las Cortes de Castilla y León, no incluyen los presupuestos de las universidades y, sin embargo, la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye datos de las cuentas anuales de las universidades de Castilla y León.

El retraso por parte de la UBU en la presentación de las cuentas anuales a la Intervención General, junto a los retrasos en la emisión de informes de auditoría, de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 232.2 de la LHSPCL, determinaron que sus cuentas anuales fueran aprobadas por el Consejo Social, sin esos informes de auditoría, y que la Cuenta General de la Comunidad no incorporara dichos informes de auditoría, según establece el artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.

El contenido de las cuentas anuales de la UBU, en líneas generales, se ajusta al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y

León. Si bien utiliza el sistema “Universitas XXI”, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria en colaboración con la Intervención General del Estado, que toma como base la normativa contable estatal.

La UBU, al cierre del ejercicio 2012, disponía de 42 cuentas corrientes, si bien es cierto que con posterioridad y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43.3 de la normativa económico-financiera de la Universidad, se han reducido a 7, importante disminución aunque se debería ponderar su reducción para mejorar el control de tesorería.

La UBU, a finales del ejercicio 2009 y principios de 2010, para hacer frente a importantes desequilibrios presupuestarios entre ingresos y gastos producidos en ejercicios anteriores, contrató tres préstamos bancarios a plazo de 10, 15 y 15 años, respectivamente, por un importe global de 11.000.000 euros, con dos años de carencia, al amparo de un Convenio suscrito con la Comunidad de Castilla y León. Es de señalar que al cierre del ejercicio 2012 el capital pendiente de amortizar era de 7.094.000 euros.

De acuerdo con el informe de auditoría de cuentas anuales de la Universidad del ejercicio 2012, la Universidad llegó a un acuerdo extrajudicial con la empresa Ferrovial-Agroman, aprobado por el Consejo Social el 17 de diciembre de 2012, comprometiéndose al

abono de 1.112.727 euros, si bien no se reflejó contablemente en las cuentas anuales.

El resultado económico patrimonial de 2012 fue negativo en 1.719.000 euros, mientras que en 2011 logró un resultado positivo de 2.638.000 euros. Ello es consecuencia de que, si bien han disminuido los gastos en 2.332.000 euros, los ingresos lo hicieron en 6.691.000 euros, debido a la disminución de las transferencias, fundamentalmente las correspondientes a la Comunidad Autónoma.

En la UBU, al igual que en el resto de las universidades de Castilla y León, la financiación proviene fundamentalmente de tres fuentes:

- Las transferencias para gastos corrientes y de capital.

- Los ingresos por tasas y precios públicos.

- Los procedentes de operaciones de endeudamiento.

No obstante, es conveniente señalar que la fijación de los importes de los precios públicos, de las transferencias corrientes y de capital, así como las operaciones de endeudamiento corresponde a la Comunidad Autónoma.

Al amparo del contrato-programa existente entre 2007 y 2011, la UBU tenía un marco estable de financiación, acorde con sus necesidades.

En cuanto a los precios públicos, hasta el curso 2012-2013, la Comunidad fijó los mismos precios públicos para todas las universidades. Estos recursos no fueron suficientes para hacer frente a los gastos, originando importantes desequilibrios presupuestarios, lo que implicó un endeudamiento a corto plazo, a cuyo fin se formalizó un Convenio con la Comunidad Autónoma para convertir ese endeudamiento por tres préstamos a largo plazo por importe de 11.000.000 euros, de los cuales, 3.730.000 asumía la Comunidad Autónoma.

Al no existir contrato-programa, y concluida la vigencia del convenio, la UBU tiene dificultades para elaborar sus presupuestos, así como para establecer programaciones plurianuales. Es de señalar que las transferencias para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma entre el año 2010 y el 2012, bajaron 5.416.000 euros.

La Junta de Castilla y León, mediante el Decreto 25/2012, de fijación de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en el curso 2012/13, elevó de manera considerable los precios públicos a satisfacer en ese ejercicio por las enseñanzas oficiales respecto al curso anterior. El incremento medio de los créditos, según los datos del Ministerio, fue del 37,60% para las enseñanzas de primer y segundo ciclo, de un 41,90% para las enseñanzas de grado y de un 63,70% para las enseñanzas de máster no habilitante. La subida

supuso un incremento en la recaudación de los ingresos procedentes de matrículas de enseñanzas oficiales de 3.445.000 euros, si bien hubo un significativo descenso de alumnos (319) y sobre todo del número de créditos matriculados (64.452) y de alumnos equivalentes (1.076).

GESTIÓN

A 31 de diciembre de 2012 los recursos humanos de la UBU estaban integrados por 1.127 personas, de las cuales 749 correspondían a personal docente e investigador, el 66%, y 378 a personal de administración y servicios, el 34%. Esta reducción del 1% ha afectado principalmente al personal docente e investigador funcionario, que ha disminuido en 12 personas (3,42%) respecto al 2011, como consecuencia de los planes de jubilación anticipada impulsados por la Universidad, como por la tasa de reposición del 10% que estableció la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2012. En cuanto al personal docente investigador laboral la reducción ha sido mayor, 29 personas menos que en 2011.

La Universidad no dispone de procedimientos de control que permitan verificar que las retribuciones que percibe un profesor universitario que participa en la ejecución de contratos del artículo 83 de la LOU, gestionados por la UBU o por la FGUBU, no exceden en

un 50% de la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo.

Se ha efectuado un muestreo de personal de todas las categorías y se ha llegado a la conclusión de que las retribuciones no han experimentado ningún incremento respecto al año anterior, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto tanto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, como con el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, en orden a la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

La UBU registra en el Capítulo VI “Inversiones Reales”, las retribuciones y cuotas sociales correspondientes al personal docente e investigador, al personal de administración y servicios, a los becarios seleccionados y al personal contratado con cargo a proyectos de investigación, contratos del artículo 83 y convenios de investigación, al personal investigador en formación, a los investigadores de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, al personal investigador de reciente titulación universitaria y personal técnico de apoyo. Sin embargo debería registrarse en el Capítulo I del Presupuesto de gastos.

El coste de personal, tanto el imputado en el Capítulo I como el imputado en los Capítulos IV y VI, ascendió a 36.743.000 y 34.834.000 euros en los años 2011 y 2012 respectivamente, es decir, una disminución

de 1.908.000 euros y porcentualmente del 5,19%. Fue debido tanto a la disminución del personal como a la supresión de la paga extraordinaria.

La Consejería de Educación autorizó a la UBU el Capítulo I del Presupuesto para el ejercicio 2012 por importe de 33.476 .000 euros, ejecutándose 33.127.000 euros. No obstante, el coste que debió autorizarse era no sólo el del Capítulo I, sino también el relativo al personal docente e investigador contratado con cargo al Capítulo IV.

En el ámbito de la autonomía que le atribuye la LOU, la UBU regula la carga docente que corresponde al profesorado. Se fija la carga docente del personal docente e investigador, con dedicación a tiempo completo, en dos fases: la primera, determina la capacidad docente inicial, de acuerdo con lo exigido en el artículo 68 de la LOU; la segunda, calcula lo que se denomina capacidad docente efectiva, que permite reducir la capacidad docente de la normativa estatal, en base a las actividades docentes de grado y master. En 2014 se ha aprobado un nuevo sistema, que sigue incidiendo en la reducción de la carga docente.

Se puede afirmar que tanto el sistema anterior, como el vigente desde 2014, no siguen la filosofía del artículo 68 de la LOU, y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, que si bien contempla con carácter general una carga de 24 créditos, admite disminuir

hasta los 16 en función de la actividad investigadora, o aumentándola hasta los 32 cuando no se acredite esa actividad.

Esta situación permite que algunos profesores tengan una carga docente inferior a las 5,33 horas a la semana, y otros hasta las 10,66 horas.

En el conjunto de la UBU, el número de créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo, durante los cursos 2008/2009 a 2012/2013 se ha incrementado hasta los 26 créditos, por encima de los 24 exigidos con carácter general.

No obstante, es conveniente aclarar que en Ciencias el número de créditos impartidos es de 15, lo que pone de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado en relación a los créditos impartidos.

Es preciso tener en consideración que el incremento producido en los cursos 2011/2012 y 2012/2013, no es producto del aumento del número de horas de docencia del profesorado, sino que se justifican por la disminución del número de profesores equivalentes a tiempo completo y sobre todo por el aumento del número de créditos impartidos.

En cuanto a la **gestión de personal**, cabe poner de manifiesto las siguientes incidencias:

-La UBU dispone de dos relaciones de puestos de trabajo: una para el personal docente e investigador

tanto funcionario como laboral, otra para el PAS, tanto funcionario como laboral.

- Los controles de presencia y de cumplimiento de horarios sólo afectan al personal de administración y servicios. En consecuencia, se desconoce si el profesorado a tiempo completo cumple con el horario de 37 horas y media semanales exigible conforme a la legislación vigente.

- La UBU en 2011, al amparo de la LOU, creó la Comisión Permanente de Igualdad de la Universidad para el desarrollo de las funciones que la Ley atribuye a las denominadas “unidades de igualdad”.

- La Universidad tiene establecidas asignaciones económicas por jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, por invalidez permanente absoluta o por el fallecimiento de su personal de administración laboral y su personal docente e investigador laboral. Entre 2005 y 2012 se acogieron a ellas 33 personas, con un coste de 685.000 euros. Merece destacar la incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente e investigador funcionario, a la que se acogieron 29 personas entre 2009 y 2012, con un coste en esos ejercicios de 619.000 euros y costes adicionales para los nueve años siguientes por importe de 1.363.000 euros.

- Estos premios e incentivos para la jubilación tienen la consideración de compromisos por pensiones,

por lo que deben disponer de la correspondiente cobertura. A pesar de ello, la Universidad no ha hecho la previsión oportuna por medio de contratos de seguro o planes de pensiones, por lo que debe financiarlos con cargo al Presupuesto en el que tienen lugar las contingencias.

- El sistema de prestación establecido por la UBU para pagar los premios de jubilación elude los límites que las leyes de presupuestos anuales imponen a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos para la contingencia de jubilación, fallecimiento e invalidez.

La **actividad investigadora** de la UBU se realiza a través de los Grupos de Investigación reconocidos (79 en 2012 y 64 en la actualidad) así como a través de otros investigadores que desarrollan su actividad investigadora en solitario o integrados en grupos de investigación de otras universidades.

Dentro de la actividad investigadora hay que distinguir entre la financiada por la propia Universidad y la financiada mediante proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación.

La investigación propia se canaliza a través de un Programa propio gestionado por el Servicio de Gestión de la Investigación que depende orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente del Vicerrector de

Investigación. Los recursos utilizados por este concepto en 2012 ascendieron a 269.000 euros.

La investigación financiada mediante proyectos nacionales, regionales y europeos, contratos del artículo 83 y convenios de investigación se gestionan por la UBU y la FGUBU. La financiación, de modo mayoritario, corresponde al sector privado, contratos del artículo 83 (71,87%). Sin embargo, los proyectos y convenios se financian con fondos públicos en su mayor parte, bien sean autonómicos (14,21%) o estatales (11,14%).

En el año 2012 el número total de patentes inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas era de 19, siendo 5 las inscritas en el ejercicio. No es fácil determinar el coste de los proyectos que culminan con la inscripción de una patente, dado que en numerosas ocasiones es el resultado de varios proyectos que se dilatan en el tiempo. El número de licencias obtenidas a partir de las patentes inscritas en 2012 fue de 1.

Los alumnos que ingresaron en el curso académico 2012/2013 fueron 2.016, por lo que ante las plazas ofrecidas de 2.710, la satisfacción de la oferta se situó en un 74% de media. La satisfacción de la oferta en todas las ramas ha estado por debajo del 100%, las ramas de Artes y Humanidades, Ciencias e Ingenierías y Arquitectura se situaron en 35%, 56% y 62% respectivamente, es decir, hubo un exceso de oferta docente frente a la demanda de formación universitaria.

La evolución de los alumnos de nuevo ingreso en los últimos 5 cursos ha experimentado un crecimiento del 4%, destacando los incrementos en las ramas de Artes y Humanidades, que crece un 556%, debido al aumento del número de titulaciones. Sin embargo en Ingenierías y Arquitectura presenta una evolución negativa del 26% (en los cinco últimos años).

Los alumnos teóricos por grupo oscilan entre los 14 de Ciencias y los 40 de Ciencias Sociales y Jurídicas. Por su parte, la media de alumnos equivalentes por profesor equivalente, para el conjunto de la UBU es de 15 alumnos. No obstante, es menor en todas las ramas, con la excepción de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Los alumnos graduados han aumentado en los últimos 5 años un 54%, debido a los aumentos en las Ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. La única rama con evolución negativa en el período ha sido Ciencias, con un retroceso del 28%.

COSTES

La UBU no había implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados. Se ha establecido esta obligación para el ejercicio 2015/2016 por el Decreto Ley 14/2012, debiéndose relacionar los ingresos por precios públicos con los costes de prestación del servicio. Ha de dejarse constancia que se

han realizado análisis previos y, según lo manifestado, su implantación ha comenzado en enero del presente año.

El coste de la Universidad en 2012 ha ascendido a 55.529.000 euros, de los que 53.075.000 corresponden a la enseñanza y 2.453.000 a investigación. El coste de los títulos propios fue de 2.004.000 euros y el de las enseñanzas oficiales de 51.072.000 euros.

El índice de cobertura del coste total de la enseñanza por los alumnos es del 16% (excluidas las aportaciones por becas).

El coste de la enseñanza oficial en 2012 se distribuye por ramas de enseñanza, entre Arte y Humanidades, con 2.576.000 euros, Ciencias con 2.969.000 euros, Ciencias de la Salud con 4.397.000 euros, Ciencias Sociales y Jurídicas con 22.041.000 euros, e Ingenierías y Arquitectura con 19.089.000 euros.

El coste por curso de un alumno equivalente a curso completo de grado y máster en 2012 oscila entre los 5.544 euros de Ciencias Sociales y Jurídicas y los 19.124 euros de Ciencias.

Si hablamos del coste de un graduado, oscila entre los 16.020 euros de Ingenierías y Arquitectura y los 96.053 de Ciencias. En máster, el coste fluctúa entre los

24.030 euros de Ingenierías y Arquitectura y los 120.066 de Ciencias.

RECOMENDACIONES

- 1) El Servicio de Control Interno de la Universidad debería depender orgánicamente del Consejo Social, en aras de un cumplimiento más eficaz de sus funciones y de una mayor independencia respecto de las distintas unidades gestoras de gastos e ingresos.
- 2) La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León y, por otro lado, debería desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias. De esta forma se conseguiría una mayor homogeneidad

de las estructuras presupuestarias de las Universidades Públicas de Castilla y León y se facilitaría su control y análisis.

3) La Universidad de Burgos debería aprobar sus presupuestos con anterioridad al comienzo del ejercicio en que serán de aplicación, ya que el retraso en su aprobación imposibilita su utilización como instrumento de programación y disciplina de la gestión, a la vez que desvirtúa su utilidad como instrumento de programación de la actividad económico-financiera. Para facilitar esta tarea, a efectos de que las Universidades puedan estimar mejor sus previsiones de ingresos, la Comunidad Autónoma, en ausencia de contrato-programa, debería comunicar a la Universidad con la antelación suficiente la cantidad total a percibir para el ejercicio siguiente.

4) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, para un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, debería establecer unas normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del

presupuesto de las universidades públicas de Castilla y León. De esta forma, se establecerían normas más adecuadas a sus peculiaridades organizativas y de gestión y se evitaría que, ante la ausencia de normativa específica, las universidades continúen aprobando año tras año las denominadas bases de ejecución presupuestaria.

5) Las Cortes de Castilla y León, en desarrollo de la iniciativa legislativa del artículo 87.2 de la Constitución Española y del artículo 24.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, deberían adoptar las medidas que se consideren más adecuadas para que por parte de las Cortes Generales se modifique la Ley Orgánica de Universidades a efectos de:

*Ampliar el concepto de fundación, empresas u otras personas jurídicas similares dependientes de las Universidades, en el que, además de tenerse en cuenta la participación mayoritaria en el capital social y/o fondo patrimonial equivalente, se tengan en cuenta

otros parámetros, como el control o dominio efectivo del Patronato y/o Junta General y la financiación mayoritaria por parte de la Universidad.

*Instar la aprobación conjunta por el Consejo Social de los presupuestos de las fundaciones, empresas u otras personas jurídicas similares vinculadas o dependientes de las Universidades. De esta forma, los ámbitos subjetivos e institucionales de presupuestos y cuentas anuales de las universidades a aprobar por los Consejos Sociales serían los mismos.

*Además, la propia Universidad, en el marco de su autonomía de organización y económico-financiera, debería introducir esas mismas modificaciones en sus estatutos y/o en sus normas de gestión presupuestaria.

6) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los

presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas. De esta forma, el Consejo Social en el momento de proceder a la aprobación de los presupuestos podría conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.

- 7) Considerando que, de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria, las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-2010, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, que además las universidades y sus entidades vinculadas y dependientes se integran en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC-2010 y que, por consiguiente, es conveniente que las Cortes de Castilla y León puedan verificar el cumplimiento de ese límite al finalizar el ejercicio, deberían efectuarse las modificaciones normativas que sean necesarias para que los

presupuestos y las cuentas anuales de las Universidades y los de sus entidades vinculadas o dependientes se remitan a las Cortes de Castilla y León a efectos informativos. De esta forma, además, se daría cumplimiento al principio de transparencia de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que exige que los Presupuestos y las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas integren información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC-2010.

8) A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, para dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la

Ley y sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad. De esta forma, se evitaría la doble rendición, directa e indirecta, ante el Consejo de Cuentas, de las cuentas anuales de las Universidades y sus entidades dependientes.

9) La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, considerando que se trata de un plan marco para todas las Administraciones Públicas y el tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel. A continuación, una vez aprobado este nuevo plan, debería plantearse si éste va a ser directamente aplicable a las Universidades Públicas o, en su caso, la necesidad de establecer una adaptación sectorial para las mismas. Además, debería eliminarse la disposición transitoria primera de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ya que

considerando el tiempo transcurrido desde su redacción inicial, no parece tener sentido que continúe manteniéndose indefinidamente. En el caso de que optase por que el nuevo Plan fuera directamente aplicable, debería incluirse a las universidades dentro del ámbito subjetivo de la Orden en la que se apruebe el nuevo Plan. Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las universidades públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad.

- 10) En el nuevo Plan General de Contabilidad Pública que debe elaborarse por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debería establecerse la obligatoriedad de

incluir información en la memoria de las cuentas anuales sobre los gastos con financiación afectada.

11) La Universidad, además de formular y aprobar individualmente las cuentas anuales de la misma y las de sus entidades vinculadas o dependientes, debería formular y aprobar las cuentas consolidadas del grupo con el que forma una unidad de decisión, ya que de esta forma se mostrarían de forma conjunta las actividades desarrolladas por la Universidad, tanto directamente como de forma indirecta por medio de entidades creadas, con el fin de cooperar con ellas en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería emitir normas expresas que regulen la obligación y los procedimientos a utilizar para que cada una de las universidades públicas formule y apruebe estas cuentas consolidadas y para que éstas se rindan posteriormente de forma directa al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

12) La Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta la previsión normativa contenida en el

artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades y 48.2 de la Ley de Universidades de Castilla y León, debería suscribir un nuevo contrato-programa de carácter plurianual con la Universidad, similar al suscrito para el período 2007-2010. Mediante ese contrato-programa, a partir de los ingresos por precios públicos y por transferencias, se podría garantizar un mínimo de financiación vinculado a la consecución de unos objetivos. De esta forma la Universidad conocería con una mayor antelación el importe de sus ingresos, lo que redundaría en una mejora de su planificación y gestión presupuestaria.

- 13) La Universidad, en el ejercicio de su autonomía reconocida en el artículo 2.2.e) de la Ley Orgánica de Universidades para la determinación de las condiciones en que debe desarrollar sus actividades el personal docente e investigador, considerando el actual contexto de contención del gasto público y, sobre todo, de las importantes restricciones impuestas por las Leyes de presupuestos generales del Estado para la

reposición de personal, debería en uso de la posibilidad que le concede el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, aumentar la carga docente del profesorado a tiempo completo que no acredite sexenio vivo, hasta las 320 horas anuales (respecto de las 240 horas que contempla actualmente en su normativa). De esta forma la Universidad evitaría tener que acudir en el futuro a contratación de personal asociado para cubrir los desequilibrios originados por la reducción de efectivos impuesta por la Ley, en la estructura de la plantilla de algunos departamentos, aumentando la productividad del profesorado que no acredite estar realizando actividad investigadora y aumentando, al mismo tiempo, la eficiencia en la prestación del servicio público de educación superior.

- 14) La Universidad debería externalizar los compromisos por pensiones, asumidos en convenio colectivo con su personal de

administración y servicios y personal docente e investigador laboral y con su personal docente e investigador funcionario por acuerdo del Consejo de Gobierno, mediante contratos de seguros, planes de pensiones o una combinación de ambos, ya que, por un lado, se distribuiría presupuestariamente su coste durante los años en que se prestan los servicios por los trabajadores, evitando que se aplique en su totalidad al presupuesto del año en que se abonen los compromisos y, por otro, se podría verificar el respeto de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro. Además, de esta forma se trasladaría la gestión de los recursos a entidades especializadas en la gestión e inversión financieras, a entidades gestoras de fondos de pensiones y entidades aseguradoras, lo que redundaría en última instancia en un menor coste para la Universidad a la hora de financiar y atender sus compromisos por pensiones.

- 15) La Universidad y la FGUBU, en desarrollo del Convenio marco de Colaboración de 23 de marzo de 2004, deberían suscribir un acuerdo específico en el que se regulen de forma detallada los derechos y obligaciones que incumben a ambas partes respecto de la actividad investigadora de la Universidad gestionada por la Fundación.
- 16) La Universidad y su Fundación General deberían establecer los necesarios mecanismos de coordinación, para que cuando esta última gestione la impartición de títulos propios o la actividad investigadora de la Universidad, se traslade a la misma la información de ingresos, gastos y activos que sea precisa, para que todos ellos se registren contablemente en las cuentas anuales de la Universidad.
- 17) La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones, en las resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.

En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).

Recoger en el artículo 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente

habilitado a tal fin, los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias”, ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.

18) La Universidad debería adecuar su oferta a la demanda social de la enseñanza mediante la asignación eficiente de los recursos docentes, ajustando su capacidad productiva a la realidad de su demanda y de su capacidad financiera.

19) Se debería implantar un sistema de contabilidad analítica que permita determinar los costes de las distintas actividades realizadas por la Universidad como soporte necesario para la toma de decisiones.

OPINIÓN

Los trabajos de fiscalización llevados a cabo por el Consejo de Cuentas de Castilla y León han constatado, a efectos de este informe y teniendo en cuenta los objetivos, el alcance del mismo y las limitaciones encontradas, que:

*La Universidad, a pesar de que dispone de una Unidad de Igualdad y de que ha aprobado un Plan de Igualdad, no cumple la normativa para la igualdad efectiva de hombre y mujeres en lo concerniente a la composición de los órganos colegiados de carácter general (Conclusiones 2 y 38).

*En el ejercicio 2012, no había ninguna entidad en la que la UBU participara mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial equivalente. La FGUBU, estaba participada en su dotación fundacional, por parte de la Universidad, en sólo un 45,76%, pero figuraba integrada en el inventario de entes de la Comunidad Autónoma, dentro del subsector Comunidades Autónomas, por lo que a efectos SEC-2010, se considera sector público. Además, como muestra de su dependencia respecto

a la Universidad debe indicarse que: la Fundación se constituyó con el objetivo fundamental de cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad por lo que su funcionamiento y existencia depende de que la Universidad siga considerando necesario que la Fundación colabore en el desarrollo de sus actividades; que la mayoría de los miembros del Patronato son designados por órganos dependientes de la Universidad o por otros de la Comunidad Autónoma, siendo el Rector Presidente del Patronato; y, finalmente, en que la mayor parte de la actividad de la Fundación se desarrolla a través de centros, estructuras y personal de la Universidad, ya que aquella colabora en la gestión de contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación, en la impartición de titulaciones propias de la Universidad y, también en actividades de extensión universitaria (Conclusión4).

*La dependencia funcional del rector del Servicio de Control Interno no resulta coherente con lo establecido en los artículos 14 y 82 de la LOU, que atribuyen al Consejo Social la supervisión de las

actividades de carácter económico-financiero de la Universidad. Además, los medios materiales y humanos destinados al Servicio de Control Interno son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de recursos gestionados por la Universidad (Conclusión 5).

*La gestión desarrollada por la Universidad en relación con la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y rendición de cuentas para el ejercicio 2012 se desarrolla, con carácter general, con arreglo a la legalidad aplicable y las cuentas anuales muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, excepto por las salvedades referidas en el apartado III.2 del informe (Conclusiones 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24 y 27).

*La eficiencia y economía de la Universidad de Burgos en la gestión de los recursos públicos relacionados con las áreas de personal, investigación, docencia de la misma se encuentra condicionada por las salvedades recogidas en el

apartado III.3.1, III.3.2, III.3.3. del informe (Conclusiones 31, 33, 36, 37, 38, 41, 43, 44 y 47)

La Universidad de Burgos no tenía implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados que facilite una adecuada asignación de los costes, tal y como se señala en el apartado III.4. (Conclusión 53)

Valladolid a 9 de octubre de 2015